



# **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

**RESOLUCIÓN 355-13 QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN No. 354-13 QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y LA EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS (EPBD).**

**CONSIDERANDO I:** Que el 9 de mayo del año 2001 fue promulgada la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, la cual en sus Artículos 21 y 107 establece la creación de la Superintendencia de Pensiones, como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de dicha Ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano;

**CONSIDERANDO II:** Que el Artículo 108 de la Ley establece las funciones de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), disponiendo en su literal d) que la SIPEN está facultada para determinar y velar porque los directivos y accionistas de las AFP reúnan las condiciones establecidas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO III:** Que el Párrafo IV del Artículo 86 de la Ley 87-01 establece que la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social es propiedad exclusiva del Estado dominicano, pero que éste concede la operación de dicha Base de Datos a una empresa privada cuyos accionistas sean las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las Administradoras de Fondos de Pensiones. Esta empresa, denominada en la actualidad como Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), será la encargada de la tesorería y administración del sistema único de registro, así como del procesamiento de la información;

**CONSIDERANDO IV:** Que el Artículo 14.1 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social y promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 775-03, establece que el Consejo Nacional de la Seguridad Social firmará un contrato de concesión con la empresa privada procesadora de la base de datos (EPBD), en el cual quedarán claramente establecidas las funciones y obligaciones de esta empresa, así como los deberes, derechos y beneficios que le serán otorgados;

**CONSIDERANDO V:** Que el Artículo 118 del Reglamento de Pensiones aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 37-04 del 1º de agosto del año 2002, y promulgado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 969-02 del 19 de diciembre del año 2002, establece que la Superintendencia de Pensiones supervisará a la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo que concierne al Sistema de Pensiones, en el modo, forma, alcance que se establece en las normas complementarias;

**CONSIDERANDO VI:** Que el mismo Reglamento de Pensiones en su Artículo 122 dispone que La Superintendencia llevará a cabo la inspección de las AFP, los Fondos de



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Pensiones y los Planes de Pensiones existentes de acuerdo al programa anual de inspección que será aprobado por el Superintendente, el cual definirá el calendario de actividades, forma y términos de la inspección, y deberá incluir visitas no comunicadas con anticipación a las AFP o los Planes de Pensiones. La Superintendencia de Pensiones podrá igualmente realizar inspecciones que no estén establecidas en el programa aprobado, cuando así lo estime de lugar;

**CONSIDERANDO VII:** Que las AFP son sociedades financieras con las atribuciones legales para operar bajo las reglas del mercado, pudiendo éstas ser parte de conglomerados o grupos financieros de carácter nacional y/o internacional; y que esta relación pudiese afectar el ejercicio independiente de su rol fiduciario;

**CONSIDERANDO VIII:** Que la función de inversión de los fondos de pensiones y de beneficios a sus afiliados, aportantes o pensionados, a cargo de las AFP, debe cumplirse en apego a las normas legales vigentes, a las mejores prácticas y bajo un régimen ético y transparente, atendiendo a la naturaleza social por la cual fueron creadas las Administradoras de Fondos de Pensiones y que las mismas tienen un rol fiduciario forzoso;

**CONSIDERANDO IX:** Que los Artículos 87 y 88 de la Ley establecen las condiciones y obligaciones que deben cumplir los directores de las AFP;

**CONSIDERANDO X:** Que la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones, consagra por primera vez en la Legislación Societaria Dominicana obligaciones fiduciarias de la Gestión Social, incrementando así la responsabilidad de los Gerentes, Administradores y representantes de la sociedad respecto del manejo de las cuentas y balances, la calidad de la información financiera, así como de las operaciones y manejo diario de la sociedad;

**CONSIDERANDO XI:** Que es del interés de esta Superintendencia que las AFP implementen los lineamientos necesarios para su debido funcionamiento, mediante la incorporación del Gobierno Corporativo y la Administración de Riesgos;

**CONSIDERANDO XII:** Que las normas de Gobierno Corporativo son un conjunto de lineamientos tendentes a proteger los derechos de accionistas, asegurando su tratamiento equitativo; así como reconocer los derechos de terceras partes interesadas y promover una cooperación activa entre ellas y las sociedades en la creación de riqueza, generación de empleos y logro de empresas financieras sustentables;

**CONSIDERANDO XIII:** Que con el establecimiento de las Normas de Gobierno Corporativo para las AFP y la EPBD, la Superintendencia de Pensiones tiene como objetivo principal asegurar que haya una revelación adecuada y a tiempo de todos los asuntos relevantes de las AFP, incluyendo la situación financiera, su desempeño, la tenencia accionaria y su administración; asegurando la guía estratégica de la compañía, el monitoreo efectivo del equipo de dirección por el consejo de administración y las



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

responsabilidades del Consejo de Administración con sus accionistas, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO XIV:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, así como la evaluación y análisis de las observaciones y comentarios recibidos como consecuencia del proceso de consulta pública aperturado en fecha 19 de julio hasta el 19 de agosto del 2013, en apego a las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento.

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley 479-08 Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley 178-09 de fecha 22 de junio de 2009 y 31-11 del 10 de febrero del año 2011;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones promulgado mediante el Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2002;

**VISTO:** El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social promulgado mediante Decreto No. 773-03 del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto del año 2003;

**VISTA:** La Resolución 08-02 de fecha 23 de octubre de 2002, sobre Registros de Auditores Externos;

**VISTA:** La Resolución 27-03 de fecha 11 de enero de 2003 y sus modificaciones, que establece el Manual de Cuentas para las AFP;

**VISTA:** La Resolución 240-05 de fecha 6 de junio de 2005, sobre Mecanismos de Control Interno implementados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

**La Superintendencia de Pensiones en virtud de las atribuciones que confiere la Ley**

## **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer los principios y lineamientos básicos que servirán de apoyo a las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Empresa Procesadora de la Base de Datos, para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y acordes con la naturaleza, complejidad y escala de sus actividades, para que éstas desarrollen sus funciones de conformidad con el Interés Social.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

**Artículo 2. Alcance.-** En esta Resolución se identifican y definen los criterios y normas mínimas que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Empresa Procesadora de Base de Datos de la seguridad Social.

La presente norma considera diversos estamentos del Gobierno Corporativo y la promoción de un sistema de control interno eficiente y eficaz, que incluye los roles del Consejo de Administración y la Alta Gerencia, como también, los Comités Directivos y habituales en la gestión de las AFP y la EPBD para el adecuado manejo y control de los riesgos, así como la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones de los órganos directivos de dichas entidades. Este Gobierno Corporativo debe ejercer total autoridad y velar por el Interés Social de la entidad con plena autonomía para llevar a cabo sus funciones.

**Párrafo:** Para el caso de los Planes Sustitutivos, Fondos de Reparto y Fondos Complementarios de Jubilación y/o Pensiones, la Superintendencia de Pensiones creará otras normas complementarias específicas para el establecimiento de un conjunto de políticas y principios de dirección, administración y supervisión, tanto interna como externa, que contribuyan a la creación sustentable de valor, en un marco de transparencia, ética y responsabilidad, alineando intereses y promoviendo el respeto a los derechos y deberes del Estado, las entidades y los terceros interesados que interactúan directa o indirectamente con estas entidades.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3. Definiciones.-** Para fines de aplicación e interpretación de la presente Resolución se entenderán los términos siguientes como se definen a continuación:

- a) **AFP:** Administradoras de Fondos de Pensiones.
- b) **Alta Gerencia:** Es el grupo de administradores, directores o gerentes de las AFP y la EPBD que tendrán a su cargo la gestión de los negocios de la sociedad, además de representarla, salvo que la ley, el contrato de sociedad o los estatutos sociales atribuyan las funciones de representación a alguno o algunos de ellos o establezcan cualquier otra modalidad de representación para la actuación frente a terceros.
- c) **Consejo de Administración:** Grupo directivo de las AFP y la EPBD integrado por personas elegidas por la asamblea general de accionistas. Su función es de dirección y vigilancia. Tiene amplias facultades normativas, de planeación, evaluación y de control.
- d) **EPBD:** Empresa Procesadora de Base de Datos.
- e) **Gobierno Corporativo:** Conjunto de normas internas que regulan la forma como se gobiernan y gestionan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), contemplando las



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

relaciones entre los distintos órganos de administración de la entidad, especificándose la distribución de derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes bajo la dirección y supervisión del Consejo de Administración, con la finalidad de definir las reglas y procedimientos para la toma de decisiones en todos los temas relacionados a la administración de la compañía.

- f) **Interés Social:** Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegida mediante la intervención directa y permanente del Estado.
- g) **Miembros del Consejo Independientes:** Son aquellos de reconocido prestigio profesional, demostrablemente libres, en apariencia y de hecho, de conflictos personales u otros, en cuanto a su toma de decisiones y que gozan de autonomía y objetividad frente a las AFP y la EPBD, así como de los principales accionistas y sus empresas vinculadas, que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes. Estos miembros independientes, deben ser conocedores del mercado financiero y de valores y de los intereses de los afiliados al Sistema Dominicano de Pensiones, con habilidades analíticas y gerenciales para comprender y poder cuestionar información financiera y propuestas de inversión y de negocios, con una visión estratégica del negocio de pensiones, objetividad y capacidad para presentar sus puntos de vista.
- h) **Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos:** Son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección dentro de la propia entidad o de sus vinculadas.
- i) **Miembros del Consejo No Independientes:** Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o ellos mismos.
- j) **Miembros Externos del Consejo:** Son aquellos que no están vinculados a la gestión de la entidad, pero representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de los accionistas. Los miembros externos pueden ser No Independientes e Independientes.
- k) **Público de Interés:** Sujetos que interactúan directa o indirectamente en el Sistema, tales como: Afiliados, Administradoras de Fondos de Pensiones, Accionistas y Autoridades Gubernamentales en general, entre otros; quienes a su vez tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones y normas establecidas, asumiendo un compromiso individual de lealtad y colaboración continua, comprendiendo la importancia de cumplir a cabalidad con las mismas.
- l) **SDSS:** Sistema Dominicano de Seguridad Social.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

m) **SIPEN:** Superintendencia de Pensiones.

## DE LOS PRINCIPIOS PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

**Artículo 4.** Las AFP y la EPBD deberán acoger códigos éticos y contar con un Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, que recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo reconocidas nacional e internacionalmente, las cuales sirven de guía para el accionar de Directores, Gerentes y Supervisores de entidades financieras. Entre los principios que servirán de Guía para el establecimiento de buenas prácticas de Gobierno Corporativo se encuentran:

- a) **Código de Gobierno Corporativo.** Los estamentos directivos de las AFP y la EPBD deberán acoger y firmar un documento denominado Código de Gobierno Corporativo que formalice su compromiso, el de su Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo. Este Código deberá contemplar, sin ser limitativo, las siguientes directrices:
- i. Proteger los derechos e intereses legítimos de los accionistas, en particular de los minoritarios, y los derechos e intereses de los afiliados del SDSS;
  - ii. Asegurar que se presenta la información de manera precisa y de modo regular acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la entidad, incluidos especialmente las decisiones que acarrear cambios fundamentales en la sociedad, los resultados, la situación financiera, la propiedad y el gobierno de la entidad;
  - iii. Compromiso de conducir sus negocios de manera transparente, profesional y ética, tal como ha sido recogido en su Código de Ética. Todas estas actividades se sustentan estrictamente en consideraciones legales, de eficiencia, calidad, y servicio. Deben promover un especial cuidado en el cumplimiento estricto de las leyes que regulan su actividad, la libre competencia y la protección al afiliado;
  - iv. Estipular los lineamientos estratégicos de la entidad, un control eficaz de la dirección por parte del Consejo de Administración y la responsabilidad de éste hacia la propia entidad o empresa y sus accionistas o afiliados. En ese sentido, debe asegurar que los miembros del Consejo actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses.
  - v. Establecimiento de las condiciones requeridas para ser Miembro del Consejo, en apego a las normas vigentes, para garantizar que los mismos están calificados para sus posiciones, que tienen una clara comprensión de sus roles en el gobierno corporativo y son capaces de ejercer un juicio atinado acerca de los asuntos de la entidad.
  - vi. El Consejo de Administración debe velar por el cumplimiento de la política o Código de Gobierno, evaluando, al menos anualmente, el cumplimiento de los



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

estándares definidos, impulsando las mejoras o correcciones que sean necesarias.

- vii. En cada Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, y como parte del Informe Anual de Gestión el Consejo de Directores, se deberá presentar un “Reporte Anual de Cumplimiento de Gobierno Corporativo”, donde se informará sobre el cumplimiento o no de los elementos contenidos en el Código de Gobierno Corporativo y en caso de incumplimiento indicar las razones y cuándo se planea cumplir. Este informe deberá tener el visto bueno del Comisario de Cuentas.

**b) Código de Ética o de Conducta.** Los estatutos directivos deberán acoger y firmar un documento denominado Código de Ética que formalice el compromiso de las AFP y la EPBD, su Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo. El Código de Ética o Conducta establecerá los contenidos mínimos señalados a continuación, pudiendo ser complementado y ampliado en la medida que sea requerido:

- i. **Integridad Corporativa:** Es la observación sistemática de estrictos estándares de comportamiento ético en la entidad, constituye una fuente de creación de valor estable y un requisito indispensable para preservar la confianza de la sociedad en cualquier institución.
- ii. **Ámbito de Aplicación:** El Código de Ética será aplicable a la conducta de los miembros del Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores, en el ejercicio de sus responsabilidades directivas y de gestión operativa o en su representación, a través de actividades internas o en relaciones con sus respectivos públicos de interés, como accionistas, clientes, proveedores y autoridades gubernamentales, entre otros. El ámbito de aplicación del Código podrá hacerse extensivo a cualquier otra persona vinculada con la AFP y la EPBD cuando, por la naturaleza de dicha vinculación, su actuación pueda afectar en alguna medida, la reputación de la AFP, la EPBD y/o los intereses de los afiliados.
- iii. **Principios:** Las AFP y la EPBD deberán tener un Código de Ética o de Conducta, que recoja los principios y normas de conducta que guíen la actitud y el comportamiento de sus directivos y empleados en general, asegurándose que los colaboradores que le reportan, lean y comprendan la importancia de cumplir con estas disposiciones y leyes relacionadas.
- iv. **Promoción de Comportamientos Profesionales:** El Código de Ética o de Conducta estará relacionado con la promoción de comportamientos profesionales al interior de la organización y el tratamiento de los conflictos de interés que puedan surgir en el desempeño de una función.
- v. **Canales de Información:** El Código de Ética establecerá canales de información, para que las personas que laboran en la entidad puedan informar reservadamente de comportamientos que no se ajusten al mismo o de infracciones a la ley o la normativa vigente. Estos canales de información deberán reportar directamente al Comité de Auditoría del Consejo de Administración.
- vi. **Valores Éticos:** El Código de Ética de las AFP y la EPBD deberá establecer el respeto a la igualdad, diversidad y dignidad de las personas; la obligación



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- de observar la legislación aplicable a sus actividades y operaciones; así como la responsabilidad de informar eventuales conductas ilegales y fraudulentas que sean de su conocimiento, de modo de permitir las acciones y sanciones aplicables y contribuir a las soluciones.
- vii. **Legalidad:** La redacción y aplicación del contenido del Código de Ética, en ningún caso podrá dar lugar a la vulneración de las disposiciones legales aplicables. De ser apreciada tal circunstancia, los contenidos de este Código deberán ajustarse a lo previsto en dichas disposiciones legales.
- viii. **Creación Comité de Ética de la AFP/EPBD:** Las AFP y la EPBD crearán un Comité de Ética que será el encargado de resolver las diferentes situaciones que puedan generarse en relación con violaciones de su Código de Ética.

## DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

**Artículo 5.** Las AFP y la EPBD deberán incorporar en sus estatutos sociales los aspectos relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo de Administración que correspondan, acordes con los lineamientos que se señalan más adelante, los cuales procurarán fortalecer las prácticas de Gobierno Corporativo en el Sistema Dominicano de Pensiones y facilitar la búsqueda del equilibrio entre los miembros de un mismo Consejo.

Para estos fines, deberá garantizarse una composición que permita la independencia de los miembros y que evite las influencias indebidas en la toma de decisiones de los demás miembros del mismo.

Así mismo, deberá procurarse, en todos los casos, una composición en el Consejo de Administración de miembros externos, para asegurar que se ejerza una buena gestión, supervisión y control de la administración, dirigidos a alinear los planes de quienes gestionan la institución con los intereses de quienes aportan los recursos y el interés social de la entidad.

**Artículo 6. Asamblea de Accionistas.-** La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de decisión de las AFP y la EPBD, instancia en la cual se reúnen periódicamente los accionistas, con el fin de tomar conocimiento de la gestión de la empresa y adoptar los acuerdos que, conforme a la ley y sus estatutos, sean de su competencia.

Sus principales obligaciones, para fines de la presente Norma y sin limitación de aquellas que la Superintendencia de Pensiones, mediante normativa emitida al efecto, estime de lugar, son aquellas establecidas en la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y en los estatutos y reglamentos de estas sociedades. La Asamblea de Accionistas debe amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, entre los que se encuentran el asegurar su participación y voto, la elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración y la participación en los beneficios de la sociedad.





# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Los accionistas de las AFP y la EPBD deben participar en las decisiones que impliquen cambios relevantes en la sociedad y ser informados sobre las mismas. Entre estos cambios pueden estar las modificaciones en los estatutos, modificaciones al capital y las transacciones extraordinarias, incluida la transferencia de la totalidad o de una parte sustancial de los activos que, en la práctica, suponga la venta de la sociedad. Las principales funciones de la Asamblea de Accionistas son:

1. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración;
2. Aprobación de las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comités;
3. Aprobación de la memoria, balance y estados financieros de la empresa;
4. Nombramiento de auditores externos y clasificadores de riesgo;
5. Modificación de los estatutos sociales;
6. En general, cualquier materia de interés social.

## **DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OBJETO, COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO, LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 7. Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración de las entidades objeto de la presente norma, como responsables principales del Gobierno Corporativo, deberán adoptar e implementar prácticas de buen gobierno corporativo, conforme a los criterios que se señalan en la presente Norma, sin que los mismos sean limitativos. Cualquier variación a las mismas, en función del tamaño o del perfil de riesgo de la entidad, deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia de Pensiones, conforme a solicitud motivada y respaldada por un tercero experto. Estas prácticas obligan al Consejo en su conjunto y a sus integrantes individualmente, a participar activamente en las sesiones y comités convocados, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

**Artículo 8. Funciones del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración tendrá dentro de sus funciones, sin limitación de lo establecido en la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y sus estatutos, las que se describen a continuación:

- a) Administración de la sociedad, la aprobación de los valores institucionales, la definición de los lineamientos estratégicos y la supervisión de las actividades conducentes al logro de éstos, así mismo como el establecimiento de los mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de las normativas internas y externas;
- b) El Consejo de Administración debe velar por la existencia de una cultura organizacional afianzada, de una estructura organizacional competente, del mantenimiento de un apropiado sistema de compensaciones y de la aplicación de un marco de políticas y procedimientos que permitan el equilibrio entre los



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

negocios y la adecuada gestión de los riesgos. Debe asegurar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y regulaciones a las que debe atenerse la entidad, así como mantener una adecuada cooperación con los organismos reguladores;

- c) El Consejo de Administración debe mantener una posición de autoridad e independencia con la Alta Gerencia y atender los distintos elementos que dan cuenta de la aplicación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.
- d) Implementación de buenas prácticas de gestión que deben corresponderse con la complejidad, estructura y perfil de riesgos de la institución.

**Artículo 9. Condiciones y Características de los Miembros Independientes.** Para que una persona sea considerada independiente deberá reunir las características y condiciones siguientes:

- i. No tener, o haber tenido, durante los últimos 6 (seis) meses relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
- ii. No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos 2 (dos) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente;
- iii. No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes, independientes o con la alta gerencia de la entidad;
- iv. No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad;
- v. Además de los criterios antes expuestos, el candidato a miembro independiente deberá depositar ante la Superintendencia de Pensiones una declaración jurada que indique si existe relación de dependencia laboral o accionaria con alguna AFP, Grupos Financieros vinculados a ésta, Fondo de Pensiones registrado en la Superintendencia de Pensiones u otras instituciones (financieras, comerciales, servicios, entre otras). En caso negativo, indicarlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Pensiones.

**Párrafo:** La declaración jurada y los Currículos Vitae de los candidatos a miembros independientes del Consejo de Directores, deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones para su conocimiento y verificación de cumplimiento de las disposiciones de las normas correspondientes.

**Artículo 10.- Compromiso con el Gobierno Corporativo.-** El Consejo de Administración está en el deber de instaurar y supervisar el marco de Gobierno Corporativo de la entidad, por lo tanto, en apego a los principios, funciones y atribuciones que le otorgan la presente norma, este organismo debe velar por el cumplimiento de los siguientes lineamientos:



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- a) El Consejo de Administración debe definir y aprobar las políticas o pautas de Gobierno Corporativo que regirán su relación con los diversos grupos de interés de la sociedad, como con los distintos estamentos de la organización, garantizando una dirección y gestión con transparencia. Esto cubre el trato equitativo de sus accionistas, la protección de los afiliados, la actuación en el marco de la legislación vigente y la atención de sus empleados y proveedores, todo ello en el marco de la sostenibilidad de la entidad en el largo plazo.
- b) El compromiso del Consejo de Administración debe caracterizarse por un buen Gobierno Corporativo y el establecimiento de un Código de Ética o Conducta que regule la actuación de todos los directivos y funcionarios.
- c) Se deben tomar en cuenta situaciones observables que conducen a una conclusión positiva en la evaluación del compromiso del Consejo con los Gobiernos Corporativos y por lo tanto claramente recomendables y exigibles por parte de la Superintendencia de Pensiones:
  - i. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, debe definir políticas o un Código de Gobierno Corporativo que reconozca los valores corporativos de la entidad. Las definiciones contenidas en las políticas de gobierno deben especificar con claridad las responsabilidades inherentes a promulgar esos valores;
  - ii. El Consejo de Administración debe desarrollar sus funciones de conformidad con el interés social, considerando el interés de los accionistas;
  - iii. El Consejo debe realizar un estricto seguimiento de las sanas prácticas de Gobierno Corporativo, buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia;
  - iv. Las principales materias que se abordan en la política o en el Código de Gobierno, se refieren a aspectos como: asegurar el trato equitativo a todos los accionistas; protección de los derechos e intereses de los afiliados; delimitación de responsabilidades entre el Consejo y la Alta Gerencia; política de transparencia interna y externa acerca de los aspectos relevantes de la entidad y las responsabilidades de deber y cuidado en el accionar de los miembros del Consejo de Administración;
  - v. Las políticas o el Código de Gobierno Corporativo deben incorporar, definiciones y mecanismos efectivos para administrar los conflictos de interés que pudieran surgir entre las actuaciones de miembros del Consejo de Administración y sus partes relacionadas;
  - vi. La memoria anual que da cuenta de la gestión de las AFP y la EPBD comprende, entre otros, un informe razonado del Consejo de Administración o su Presidente, los estados financieros y la política de remuneraciones o compensaciones percibidas por sus miembros.

**Artículo 11. Estructura, Funciones y Atribuciones del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración estará conformado por los Miembros establecidos en sus estatutos sociales. La responsabilidad principal de la realización de



# **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

## *Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

los negocios de las AFP y filiales y de la EPBD reside en el Consejo de Administración y en la Alta Gerencia.

Los miembros deben representar los intereses de todos los accionistas, controladores y minoritarios. No deben ejercer su cargo privilegiando el interés de un grupo de accionistas. El Presidente del Consejo debe velar por su adecuado funcionamiento, asegurando que se lleven a cabo las directrices y estrategias aprobadas para la entidad.

En el Consejo de Administración debe participar un (1) miembro interno o ejecutivo y por lo menos un (1) miembro externo independiente por cada cuatro (4) miembros del Consejo de Administración.

Los Consejos de Administración deben ser conformados atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) Sin perjuicio de los aspectos legales que deben ser cumplidos, el tamaño del Consejo debe ser congruente con la naturaleza de las actividades y la magnitud de las operaciones;
- b) Su conformación debe garantizar un tamaño que dé agilidad al proceso de toma de decisiones, a la participación y compromiso de los Directores y a la representatividad de los accionistas;
- c) El Presidente será el responsable del adecuado y eficaz funcionamiento del Consejo. Son, entre otros, deberes de su cargo: Establecer los procedimientos para el trabajo de los integrantes; organizar la agenda de trabajo de cada sesión; asegurar un adecuado flujo de información a todos los miembros; asegurar que se cumpla con los objetivos asignando responsabilidades específicas a sus miembros; y revelar los conflictos de interés que puedan surgir entre ellos;
- d) En la conformación del Consejo de Administración, deben participar profesionales independientes y de preferencia externos. Para estos efectos, la calidad de independiente deberá ser determinada considerando lo estipulado en esta normativa, más los criterios adicionales que pudiera establecer la entidad;
- e) La política de compensaciones aprobada por la Asamblea de Accionistas, en los casos que aplique, deberá considerar remuneraciones fijas y variables establecidas en función de la asistencia a las sesiones, de la participación en comités al interior de la institución y de incentivos asociados al logro de resultados. Estos últimos, teniendo en cuenta la estabilidad de la AFP en el tiempo, al considerar los riesgos asumidos y no solamente el resultado en el corto plazo;
- f) Los honorarios que pudiere percibir algún miembro del Consejo por servicios de asesoría, consultoría u otros, deben ser autorizados por la Asamblea de Accionistas y detallados en la Memoria Anual. Cualquier servicio que preste un Director debe ser compatible con sus funciones y evitar un conflicto de interés. Un Director que participe en el Comité de Auditoría no deberá recibir honorarios por asesorías de tipo operativas prestadas a otras áreas sujetas de ser auditadas;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- g) El Consejo debe contar con miembros con diversas competencias personales, que le permitan ejercer su labor de manera confiable, con lealtad hacia la entidad, buena fe y diligencia en sus resoluciones, y con voluntad para ser proactivo en el control o en la ejecución de las actividades propias de su cargo;
- h) Es necesario que los integrantes cuenten con experiencia en materias relevantes a la industria financiera y/o de la seguridad social, disciplina académica, y competencias que le permitan ejercer un juicio sólido e independiente sobre las actividades de la entidad;
- i) La mayoría de los miembros del Consejo deben tener suficientes conocimientos sobre finanzas y seguridad social y de las disposiciones en que se enmarca su actividad. En el caso de aquellos que no contasen con experiencia previa en materia de seguridad social, se espera que dispongan de atributos personales, como idoneidad para el cargo, trayectoria profesional, y reconocimiento en la sociedad. Los miembros sin experiencia previa no deben ser mayoría en la composición del Consejo;
- j) Cada miembro del Consejo debe dedicar a sus tareas el tiempo y atención necesarios, comprometiéndose a limitar el número de participaciones en otros Consejos, si ello puede afectar el buen desempeño de sus obligaciones como miembro del Consejo de la AFP y la EPBD;
- k) Es responsabilidad de cada uno de ellos cumplir con estas normas y se espera su compromiso individual. Cada ejecutivo debe asegurarse que los colaboradores que le reportan, lean y comprendan la importancia de cumplir con estas disposiciones y leyes relacionadas.

**Artículo 12. Limitaciones de la Integración del Consejo de Administración.-** No podrán formar parte del Consejo de Administración de las entidades descritas en la presente Normativa, las personas señaladas a continuación:

- a) Los ejecutivos de los bancos comerciales, de las bolsas de valores, de fondos de inversión, de fondos mutuos, ni los intermediarios de valores con las cuales la entidad se deba relacionar en función de su giro. Sin perjuicio de lo anterior, no regirá esta inhabilidad respecto de aquellos que no participen en el debate ni en la votación de las decisiones de la AFP respectiva, relativas a un emisor específico con el cual se encuentren relacionados o al sector económico al cual pertenezcan. De esta decisión deberá dejarse constancia mediante declaración jurada ante notario, la cual será parte integral del acta de la primera sesión del directorio a la cual le corresponda asistir, y deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones dentro de los plazos establecidos por la misma en las normas vigentes;
- b) Los asesores, funcionarios y demás empleados de la Superintendencia de Pensiones, así como sus cónyuges ni familiares hasta el segundo grado de consanguinidad;
- c) Los que ocupan cargos de igual clase a los señalados en los literales a) y b) del presente Artículo en otra AFP, en empresas clasificadoras de Riesgo o en la



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión. En los casos previstos en el presente literal, el impedimento persistirá hasta los seis (6) meses posteriores a la renuncia del cargo;

- d) Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones;
- e) Los declarados insolventes;
- f) Los que sean legalmente incapaces;
- g) Los condenados por delitos de naturaleza económica, por lavado de activos, por infracciones criminales, por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- h) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- i) Los que en el ejercicio de sus funciones hayan sido destituidos como Directores o Gerentes de cualquier AFP u otra entidad del sector financiero o de valores, por acciones dolosas o infracciones cometidas en perjuicio de las mismas así como actividades conexas castigadas por las leyes del país.

**Artículo 13. Funcionamiento del Consejo de Administración.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, así como aquellas que deberán ser aprobadas por las entidades descritas en la misma, el Consejo de Administración deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) El Consejo de Administración debe reunirse al menos una vez al mes para asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario, de acuerdo a las disposiciones establecidas en sus estatutos.
- b) En las sesiones deben tratarse los temas prioritarios de la organización, discutiéndolos analíticamente, compartiendo las distintas visiones y tomando las decisiones que busquen el fortalecimiento de la organización y el resguardo de los accionistas.
- c) Entre los deberes primordiales de un Miembro del Consejo está la asistencia a las reuniones, dado que su presencia regular y participación activa en la toma de decisiones son elementos imprescindibles para el ejercicio de su cargo. Las reiteradas inasistencias no son admisibles en el desempeño de la labor de un integrante titular, por lo que las suplencias o representación delegada sólo podrán ser usadas por razones justificadas.
- d) Para el buen cumplimiento de sus labores, los Miembros deben tener acceso a información completa, precisa y relevante, de manera regular. Además, para celebrar las reuniones ordinarias, los Directores deben contar con el material específico referido a las materias que serán tratadas, con al menos tres (3) días laborales de antelación a la fecha pautada para la sesión.
- e) Para verificar el buen cumplimiento de sus funciones, el Consejo debe contemplar un mecanismo de evaluación de su gestión, realizado por un ente externo calificado.

**Artículo 14. Sesiones del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración sesionará válidamente de acuerdo a las siguientes condiciones:



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- a) Los miembros dedicarán el tiempo necesario a sus funciones, asistiendo regularmente a las sesiones, con la preparación previa necesaria para abordar a cabalidad los asuntos que se tratarán en ellas;
- b) La asistencia a las reuniones es obligatoria, por lo que se deben presentar las excusas formales en caso de inasistencia, y éstas deberán quedar expresamente indicadas en las actas de la respectiva sesión;
- c) La inasistencia reiterada de alguno de sus miembros debe ser considerada para evaluar el desempeño de la labor del miembro del Consejo;
- d) Para cada sesión del Consejo se debe establecer una agenda que asegure un completo tratamiento de los temas de competencia del mismo;
- e) El Presidente del Consejo debe establecer los asuntos que serán discutidos en las sesiones, incluyendo aquellos cuya consideración haya sido solicitada por la Alta Gerencia o por otros Consejeros;
- f) La agenda de cada reunión ordinaria debe incluir al menos lo siguiente: información sobre el desarrollo de los asuntos que hayan quedado pendientes de reuniones anteriores; análisis de situaciones nuevas que puedan afectar a la entidad; análisis de los informes del Gerente General sobre aspectos estratégicos, operacionales y de riesgo; las compras y ventas de inversiones y las ganancias o pérdidas, si hubiere lugar; así como la valoración de la cartera de inversión de la AFP; y revisión de las comunicaciones con organismos reguladores u otros;
- g) Para realizar sus funciones el Consejo debe contar con información suficiente y completa, que asegure la comprensión de los temas que se discutirán;
- h) Los informes y antecedentes referidos a los asuntos que se tratarán en cada sesión, se pondrán a disposición de los integrantes con la anticipación necesaria para poder efectuar una revisión exhaustiva de los mismos;
- i) Todas las materias tratadas en las sesiones deben quedar registradas en actas, las que deberán ser redactadas con claridad y firmadas por los participantes;
- j) En el funcionamiento habitual del Consejo no deberán observarse influencias dominantes de uno o algunos de sus miembros, a fin de facilitar una toma colegiada de decisiones;

**Párrafo:** Las actas de las sesiones ordinarias deberán incluir lo siguiente: decisiones tomadas y sus deliberaciones; los planes de acción y asignación de responsabilidades; el seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores; los elementos claves de las discusiones; las abstenciones y objeciones de los miembros; la evolución de los planes de negocio y de los indicadores de gestión definidos; el estado de avance de los proyectos estratégicos; la revisión de las principales debilidades levantadas por la auditoría interna en sus revisiones; el análisis de los principales riesgos de la entidad, de liquidez, operacional y otros; la revisión de cumplimiento de políticas, normativa externa y en materias legales; las materias de control interno y cualquier otro asunto de relevancia para la entidad que haya sido tratada en la respectiva sesión. Deberá darse especial importancia al seguimiento a los acuerdos y recomendaciones y aprobaciones que surjan o sean requeridas por parte de los Comités Directivos.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

## DE LA ALTA GERENCIA, LAS FUNCIONES Y DEBERES

**Artículo 15. Alta Gerencia.-** La Alta Gerencia de las entidades descritas en la presente Norma debe asegurar que las actividades de la entidad sean coherentes con la estrategia de negocios, los valores institucionales, la tolerancia y apetito al riesgo y las políticas, todos ellos definidos o aprobados previamente por el Consejo de Administración.

La Alta Gerencia debe estar conformada por profesionales idóneos, con las competencias personales, técnicas y la experiencia necesaria, que le permita gestionar la AFP y la EPBD y rendir cuentas claras y completas de su gestión y alertar sobre las dificultades, consultar y buscar apoyo y definiciones para su gestión al Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, la Alta Gerencia deberá observar lo siguiente:

- a) El buen cumplimiento de las funciones de la Alta Gerencia se basa en una clara delegación de funciones, con una adecuada contraposición de intereses. Es necesario que exista una fuerte función de riesgos, una sólida función de auditoría y sistemas eficaces de información de gestión de los riesgos.
- b) Asegurar la existencia de una competente y activa función de cumplimiento, implementar adecuados sistemas de compensación del personal y transparentar la información de la institución hacia la Superintendencia de Pensiones y hacia el Consejo como hacia el mercado, en estos últimos dos casos, siempre y cuando sea categorizada como información de carácter público de acuerdo a las leyes vigentes y que la divulgación de la publicación de las mismas no violenten o lesionen un derecho protegido por la misma.
- c) Algunos de los aspectos que permiten observar y/o examinar el apropiado cumplimiento de las responsabilidades de la Alta Gerencia, se mencionan a continuación y serán motivo de supervisión permanente:
  - i. Contribuir al buen Gobierno Corporativo de la AFP y la EPBD, mediante una clara delegación de funciones al personal a su cargo y una gestión que promueva una cultura de rendición de cuentas.
  - ii. Supervisar adecuadamente el ejercicio de las responsabilidades delegadas, con los medios necesarios para velar que las actividades sean congruentes con la estrategia de negocio y la tolerancia de riesgo aprobados por el Consejo de Administración.
  - iii. Poner en práctica sistemas adecuados para la idónea gestión de los riesgos a los cuales se exponen la AFP y la EPBD. Deberá igualmente, definir una función global de riesgos independiente y a su vez un sistema eficaz de controles internos. La función de gestión de riesgos debe ser responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar e informar a las instancias correspondientes sobre la exposición a los distintos riesgos. Esta función debe contemplar todos los riesgos (dentro





# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- y fuera de balance) para la entidad y sus filiales. El análisis de riesgos debe incluir tanto elementos cuantitativos como cualitativos.
- iv. Implementar eficaces procesos de auto evaluación de riesgos por parte de las distintas áreas de la AFP y la EPBD, a fin de mantener debidamente informado al Consejo.
  - v. Asegurar la existencia de un sólido proceso de aprobación de nuevos productos y servicios, y de que se realice una evaluación de riesgos de los cambios significativos en los productos y servicios existentes. La Alta Gerencia debe mantener robustos sistemas de información de gestión de los riesgos y de cumplimiento, y una apropiada comunicación interna de los riesgos asumidos y cumplimiento normativo, lo que se traduce en una presentación completa, periódica y oportuna de informes al Consejo y, horizontalmente, a toda la Administración.
  - vi. Utilizar con eficacia, en su gestión habitual, las labores de auditoría interna o externa y las funciones de control interno en general.
  - vii. Ser la responsable de la preparación de los estados financieros y su presentación al Consejo, garantizando que estos representan fielmente la situación financiera y los resultados de la AFP y la EPBD en todos sus negocios.
  - viii. Mantener una sólida y eficaz vigilancia y garantía del cumplimiento de las leyes, las normas de gobierno corporativo, reglamentos, códigos y políticas. Así mismo, debe comunicar a todos los niveles de la entidad cualquier desviación en cumplimientos.
  - ix. Presentar, para la aprobación del Consejo, un sistema de compensación e incentivos para el personal, que tendrá en consideración los riesgos que pudieran estar asumiéndose con dicho sistema.
  - x. Supervisar y examinar los resultados para asegurar que el sistema está funcionando según lo previsto.
  - xi. Conocer y entender la estructura operativa de la AFP y EPBD, sus filiales y operaciones con relacionados. Para ejercer sus funciones debe entender los objetivos de los diferentes vehículos legales, los vínculos formales e informales, y las relaciones entre las entidades y con la empresa matriz. Asimismo, es imprescindible la comprensión de los riesgos que se asumen y los límites y regulaciones establecidas para el efecto.
  - xii. Debe cumplir, en concordancia con lo aprobado por su Consejo de Administración, con las políticas de transparencia para con sus accionistas, los afiliados, los organismos reguladores, otros interesados y participantes del mercado.
  - xiii. Garantizar que la información enviada a los integrantes del Consejo sea clara, suficiente y completa, para asegurar la comprensión de los temas que se discutirán.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

## DE LOS COMITES DE APOYO, FUNCIONES Y DEBERES

**Artículo 16. Comités de Apoyo.-** El Consejo de Administración en uso de sus facultades, puede decidir estructurar en su interior o delegar algunas tareas en Comités de Apoyo que le permitan tratar aspectos más específicos de su quehacer. El número y la estructura de estos Comités dependerán de la complejidad de las operaciones de la AFP y la EPBD. En todo caso, estos Comités no deben reemplazar las funciones que debe realizar el Consejo, entre ellas la aprobación de políticas y procedimientos que por su naturaleza e importancia deben ser conocidos por el Consejo de Administración.

El funcionamiento de los Comités debe contribuir de manera relevante al buen Gobierno Corporativo. Es en estas instancias donde se deben desarrollar las actividades para llevar a cabo la estrategia de negocio de la entidad, teniendo en cuenta la tolerancia al riesgo y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

**Párrafo:** Los Comités deben contar con reglamentos propios que expliquen al menos sus objetivos, sus tareas, las responsabilidades de sus miembros, las reglas para su funcionamiento, periodicidad de sus sesiones, y administración de los conflictos de interés.

**Artículo 17. Del Funcionamiento de los Comités de Apoyo.** Para el eficaz ejercicio de sus funciones, los Comités de Apoyo deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Se deberán mantener actas, como resultado de sus funciones, que deberán incluir todos los temas tratados en la sesión, incorporando al menos las decisiones tomadas; los planes de acción y asignación de responsabilidades; el seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y cualquier otro tema de relevancia para su buen funcionamiento, incluyendo los respaldos técnicos de sus decisiones.
- b) La existencia de distintos Comités y la frecuencia de sus sesiones deben estar en concordancia con el tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad.
- c) Para su operación, los distintos Comités podrán contratar asesores externos especializados para apoyar su decisión en determinadas materias técnicas, en apego a las disposiciones que al respecto haya emitido el Consejo de Administración, debiendo revisarse cuidadosamente cualquier conflicto de interés que pudiera presentarse.

**Párrafo I:** Los Comités de Apoyo estarán integrados por al menos 5 miembros, entre los cuales deben participar un Miembro del Consejo Interno y un Miembro del Consejo Externo Independiente por cada cuatro miembros del Consejo de Administración.

**Párrafo II:** La disposición expresa en el Párrafo I del presente Artículo no será aplicable a aquellas AFPs y/o EPBD que por la complejidad de sus operaciones no lo ameriten.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

**Artículo 18. Clasificación de los Comités de Apoyo.-** Para efectos de esta normativa, existen distintos Comités, los cuales deben estar presentes en cada entidad. Los Comités deben corresponder a instancias colegiadas de toma de decisiones, las que pueden ser de dos tipos: aquéllas que son representativas del Consejo de Administración, es decir, órganos internos para el mejor funcionamiento de éste, en el que participen todos o algunos de sus miembros; y las que corresponden a Comités presentes en la operación habitual de la AFP, que no cuenten con la asistencia de miembros titulares del Consejo.

Entre ellos, sin limitación de los que designe el Consejo de Administración, deben crearse los siguientes:

**1. Comité Directivo o de Gobierno Corporativo.-** Este Comité debe monitorear y supervisar los mecanismos de Gobierno Corporativo, pronunciarse respecto a conflictos de interés de Directores y ejecutivos, estudiar y pronunciarse respecto a la realización de operaciones con partes relacionadas. Estará conformado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y por un Miembro Externo Independiente de dicho Consejo, que será elegido por los demás miembros del Consejo de Administración con excepción del Presidente y el Secretario. Este Comité Directivo tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Debe evaluar el desempeño y los temas de fondo abordados por los demás Comités y proponer mejoras a su funcionamiento.
- b) Debe evaluar el desempeño de la Alta Gerencia con métodos actualizados y procedimientos probados y formales.
- c) Debe evaluar el desempeño de los Directores Independientes y el de cada uno de los Asesores Externos que participen en los Comités Directivos con exclusión del desempeño del Comité de Auditorías con métodos conocidos y actualizados.

**Párrafo:** La declaración jurada y los Currículos Vitae de los candidatos a miembros del Comité Directivo, deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones para su conocimiento y verificación de cumplimiento de las disposiciones de las normas correspondientes.

**2. Comité de Auditoría y Control Interno de Procesos.-** Es el Comité que tiene a su cargo crear un ambiente de control en una AFP, vinculándose con el resto de la estructura organizacional. Este Comité estará formado por mayoría de miembros independientes a la administración y es el único estamento que puede asegurar y controlar el funcionamiento de los demás Comités y de la estructura funcional implementada de Gobierno Corporativo.

Para fines de operaciones del Comité de Auditoría y Control Interno de Procesos, el Consejo de Administración debe especificar por escrito las principales funciones de la estructura organizacional, las limitaciones a las atribuciones de cada nivel organizacional y las prohibiciones específicas que estime convenientes.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

**Párrafo I:** El Consejo de Administración debe implementar un completo Programa de Auditoría, consistente en un proceso continuo de auditoría interna complementado por un programa exigente de auditoría externa. El Consejo de Administración será responsable de que ambas instancias sean adecuadamente implementadas y no podrá delegar su responsabilidad en estas materias.

**Párrafo II:** La implementación específica de la función de auditoría interna debe depender del tamaño y complejidad de cada AFP. Es esencial que el Consejo de Administración tenga confianza respecto a que la auditoría interna se realice en forma objetiva y completa, sin interferencia de éste ni de la Alta Administración. Independientemente del tamaño y complejidad de la entidad, el Auditor Interno debe reportar directamente al Consejo de Administración o directamente al Comité de Auditoría, y su única función debe ser evaluar la efectividad de los procesos de Gestión y Control de Riesgos de la entidad.

**Párrafo III:** Las AFP deben requerir una auditoría externa, realizada al menos una vez al año, cuyo objetivo principal sea determinar si los estados financieros han sido preparados en concordancia con los principios contables aceptados y métodos confiables que aseguren su integridad. La auditoría externa debe servir para alertar a la Alta Gerencia, el Consejo y la Asamblea de Accionistas de cualquier deficiencia importante en los sistemas de control internos en relación a la preparación de los estados financieros. El Consejo debe considerar anualmente, en la medida que sea necesario, la posibilidad de aumentar el alcance de la auditoría externa a otros aspectos que sean percibidos como de alto riesgo de la entidad.

**3. Comités Operativos o de la Alta Gerencia.** Son instancias colegiadas de toma de decisiones que corresponden a Comités presentes en la operación habitual y que no cuentan con la asistencia de Directivos del Consejo. Los comités operativos habituales surgen de la delegación de funciones por parte de la Alta Gerencia, tales como: Comité interno de Inversiones, Comité de Riesgo Operacional, Comité de Tecnología, Comité Comercial, de Recursos Humanos, entre otros.

**Artículo 19. De las Atribuciones del Comité de Auditoría.-** Sin que las mismas sean limitativas, el Comité de Auditoría tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna.
- b) Asegurar que los criterios contables establecidos se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros auditados.
- c) Supervisar los servicios de auditoría externa e interna.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, recontractación y/o sustitución de la firma de auditoría externa.
- e) Vigilar las situaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos.
- f) Verificar que los estados intermedios que publica la entidad son elaborados con criterios similares a los de fin de ejercicio.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- g) Informar al Consejo de Administración de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- h) Elaborar y presentar al Consejo de Administración un Informe Anual sobre sus actividades.
- i) Verificar que la Alta Gerencia de la entidad tome las acciones correctivas sobre las debilidades señaladas por el Consejo, debiendo determinarse si las mismas son adecuadas y se han tomado oportunamente, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y las leyes y reglamentos vigentes.
- j) Vigilar la observancia de las reglas de buen Gobierno Corporativo establecidas en la entidad, y hacer las recomendaciones pertinentes. Esta función podrá asignarse a otro órgano de la entidad.

## DE LA TRANSPARENCIA Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS

**Artículo 20. Transparencia y Manejo de Información de Interés.-** Las AFP y la EPBD se vinculan con la sociedad en variadas formas. Las decisiones tomadas al interior de ellas afectan a sus accionistas y depositantes, ejecutivos y trabajadores, a sus clientes, a sus proveedores y a todos quienes establecen una relación con la entidad. Por ello, es necesario que dichas entidades establezcan políticas y prácticas que garanticen el acceso oportuno a informaciones veraces a su público de interés, debiendo para estos fines disponer lo siguiente:

- a) Generar y transmitir información veraz y oportuna a sus inversionistas, aportantes y al mercado, en todas aquellas materias que no comprometan las oportunidades de negocio de ella y que puedan afectar a la sociedad en la que ésta se desenvuelve.
- b) Informar detalladamente acerca de sus operaciones, riesgos y situación financiera a las autoridades, afiliados, aportantes, accionistas y el mercado, debido a la naturaleza de su carácter fiduciario-forzoso y a la compleja naturaleza del negocio que lo hace más opaco que otras actividades, para prevenir la desconfianza y preservar el desarrollo futuro del sistema.
- c) Entregar información detallada acerca de su estructura de Gobierno Corporativo, incluyendo los siguientes aspectos:
  - Estructura del Consejo de Administración.
  - Estructura básica de la propiedad.
  - Estructura de la organización: Líneas de negocio, subsidiarias y filiales, etc.
  - Información a la Superintendencia de Pensiones sobre la estructura de incentivos de la entidad (políticas de remuneración del directorio y plana de ejecutivos, primas, opciones).



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- El Código de Conducta y/o de Ética, el contenido de cualquier Código de Gobierno Corporativo, así como una evaluación de su funcionamiento por parte del Consejo de Administración.
- Las políticas de la entidad en relación con los conflictos de interés, las transacciones con partes relacionadas y el manejo de información privilegiada.
- Las políticas respecto a la rotación del equipo de Auditores Externos y a la contratación de otros servicios, a la misma empresa auditora.
- Políticas de compensación relacionada con programas de opciones y propiedad accionaria de directores, ejecutivos y empleados, incluyendo montos y valores, distribuidos y ejercidos, conforme a estos esquemas, que serán suministradas a la Superintendencia de Pensiones.

**Párrafo I:** Las AFP y la EPBD deben ser especialmente cuidadosas con los conflictos de interés en la realización de cualquier operación de inversión, prestación de servicios u otra, en la que algún miembro del consejo, ejecutivo o accionista controlador y sus personas relacionadas pueda tener un interés personal. Estas transacciones deberán ser aprobadas formalmente por el Consejo de Administración después de recibir la conformidad del Comité de Directores o Gobierno Corporativo o el Auditoría según sea el caso. La información referente a este tipo de operaciones deberá estar claramente almacenada y accesible para la revisión por parte de la Superintendencia de Pensiones.

**Párrafo II:** Las AFP y la EPBD deben definir e identificar lo que constituye información privilegiada y establecer directrices claras con relación a su análisis, discusión y uso por parte de sus principales ejecutivos, directores y todos quienes tengan acceso a la misma en función de su cargo y especialmente proteger su confidencialidad y el uso comercial de ella para fines ajenos a sus funciones.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21. Recomendaciones para una estructura de Gobierno Corporativo de AFP vinculada a un Grupo Financiero.-** El análisis presentado en los artículos anteriores entrega una pauta normativa para los principales desafíos que enfrenta el Gobierno Corporativo de una AFP y establece los elementos necesarios que debe tener su estructura de Gobierno Corporativo. Se deben enfatizar algunos aspectos de especial importancia con más detalle para que ellas sean más completas y adecuadas al objeto social de las AFP, tales como:

- a) El Gobierno Corporativo de la AFP debe proveer la flexibilidad necesaria para aprovechar las sinergias y oportunidades que la relación con su Matriz ofrece en beneficio de sus accionistas, generando absoluta independencia, autonomía y confidencialidad requeridas para salvaguardar los intereses de la AFP y sus afiliados. Cobra su más clara dimensión en el ámbito de inversiones donde las sanas prácticas de Gobierno Corporativo garantizan la existencia de independencia entre las decisiones de los fondos y las de la matriz evitando con el mayor celo los posibles conflictos de interés.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

- b) Todo Código de Gobierno Corporativo debe referirse a la política general de la entidad respecto a sus sistemas de auditoría interna y externa propios y subsidiariamente a los del Grupo a que pertenecen.
- c) El Gobierno Corporativo de una AFP que se encuentra controlado por un Grupo asociado predominantemente al área financiera, debe hacerse cargo de algunos factores adicionales. La principal preocupación del Gobierno Corporativo de la AFP debe ser entregar garantías al mercado y al ente supervisor, respecto a que los miembros de su Consejo y ejecutivos de ella tomarán decisiones consistentes con el cumplimiento de los deberes fiduciarios para con sus accionistas minoritarios y afiliados, evitando favorecer los intereses del grupo controlador en desmedro de los intereses de la AFP y su público de interés.
- d) El marco de Gobierno Corporativo de la AFP debe ser capaz de dar garantías respecto de que:
  - 1. El Consejo de Administración actuará con independencia de juicio y con estricto apego al cumplimiento de los deberes fiduciarios de lealtad y debido cuidado para con los accionistas, afiliados y el mercado en general.
  - 2. El Consejo de Administración, a fin de preservar su autonomía, nominará y retendrá un equipo ejecutivo de primer nivel, con experiencia en el negocio y con independencia de la empresa matriz y sus controladores.
  - 3. Bajo el liderazgo y aprobación de su Consejo de Administración, la AFP debe desarrollar y ejecutar un Plan de Negocios propio que sea adecuado al alcance y complejidad de sus actividades.
  - 4. En caso de que existan ejecutivos, personal u otros recursos que sean empleados por la empresa matriz o cualquiera de sus empresas relacionadas, el Consejo de Administración deberá asegurarse de que existan contratos escritos que normen el uso de dichos recursos y entreguen a la empresa Matriz la autoridad y control necesarios para la adecuada administración de la misma. En particular:
    - a) En el caso de transacciones de bienes o servicios adquiridos, vendidos, entregados o contratados a empresas relacionadas, éstas deberán realizarse en los mismos términos y condiciones en que se hubieran realizado con otras empresas no relacionadas.
    - b) En el caso de ejecutivos o personas que sean empleados por la AFP, como por alguna de sus empresas relacionadas, deberán existir acuerdos que especifiquen las compensaciones económicas, las responsabilidades específicas, las líneas de autoridad, y los mecanismos para resolver situaciones de potencial conflicto de interés.
    - c) En el caso de funciones críticas en la operación de la AFP, que sean provistas por la empresa Matriz u otras empresas relacionadas, éstas deberán ser gobernadas por contratos escritos, y deberán tener un plan de contingencia simple de implementar que garantice la continuidad de dichas funciones.

**Artículo 22. Evaluación Implementación Gobierno Corporativo.-** La Superintendencia de Pensiones deberá evaluar las políticas y procedimientos de Gobierno Corporativo que adopten las AFP y la EPBD, así como supervisar su



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte*

implementación. La SIPEN deberá obtener la información necesaria para evaluar la competencia e integridad de los miembros de los Consejos de Administración y los Gerentes propuestos en estas entidades, conforme a los criterios establecidos en la Ley 87-01, sus modificaciones, su Reglamento de Pensiones y sus normas complementarias vigentes.

**Párrafo:** Se recomienda como modelo a seguir, para mejores prácticas de Gobierno Corporativo, “Los Principios de Gobernabilidad Corporativa” emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), que establecen los elementos esenciales para establecer un régimen efectivo de buen gobierno corporativo y que puede servir de guía para las AFP y la EPBD.

**Artículo 23. Infracciones y Sanciones.-** La Superintendencia de Pensiones dictará las normas complementarias relativas a las infracciones y sanciones correspondientes a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

## VIGENCIA Y APLICACIÓN

**Artículo 24.** Las AFP y la EPBD deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Resolución dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación y notificación de la presente Resolución.

**Artículo 25.** Para todo lo no contemplado en la presente Resolución, regirán de manera supletoria la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley No. 19-00 que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana y la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Tres (2013).

**Joaquín Gerónimo**  
Superintendente de Pensiones